

**CONFIERE TRASLADO DE RECURSO DE REPOSICIÓN QUE INDICA.**

**RESOLUCIÓN EXENTA-N°**

274

**Santiago,**

08 MAR 2018

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (desde ahora "LOSMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3/2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; el Decreto N° 37, del 8 de septiembre de 2017, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a don Cristian Franz Thorud como Superintendente del Medio Ambiente; en el expediente administrativo sancionatorio Rol D-007-2017 de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el expediente administrativo de la medida provisional Rol D-026-2017 de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. El día 30 de enero de 2018, esta Superintendencia dictó la Res. Ex. N° 120/2018, que puso término al procedimiento sancionatorio Rol D-026-2017 y multó a la I. Municipalidad de Coyhaique con el pago de 55 Unidades Tributarias Anuales (UTA), por haberse configurado 13 de los cargos que fueron imputados originalmente por la SMA.

2. La referida resolución sancionatoria, se dictó por una serie de deficiencias que fueron constatadas en la operación del relleno sanitario de Coyhaique, el cual está regulado por la Resolución de Calificación Ambiental (RCA) N° 747/2003, del 4 de diciembre de 2003, que aprobó el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "Centro De Manejo De Residuos Coyhaique - Cemarc"; y por la RCA N° 51 del 5 de noviembre de 2010, que aprobó el proyecto "Mejoramiento Técnico, Operacional y Ambiental CEMARC", ambas de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Aysén.

3. El titular de ambos proyectos es la Municipalidad de Coyhaique y el relleno es operado por el contratista Resco Limitada,

estando el relleno diseñado para recibir, reciclar, compostar y disponer los residuos sólidos domiciliarios generados en la comuna de Coyhaique y tiene una capacidad de 19.427 ton/año o el equivalente a 1.619 ton/mes.

4. En este contexto, se debe señalar que los cargos que terminaron siendo sancionados por la SMA, dicen relación con la disposición de residuos sin realizar una cobertura diaria, con la presencia de residuos fuera del perímetro del relleno, la deficiente adopción de medidas para minimizar el riesgo de incendios, la remoción de la cobertura en la superficie del relleno, la disposición no autorizada de residuos industriales en el relleno, las deficiencias estructurales de los taludes del relleno, la disposición de lodos provenientes de plantas de tratamiento de aguas servidas, la disposición de neumáticos en el relleno, la construcción no autorizada de una planta de lavado de camiones, la no entrega de un plan de monitoreo de olores y de fauna, y la no entrega de la información exigida por esta Superintendencia sobre la disposición de lodos.

5. Adicionalmente, en la Res. Ex. N° 120/2018 se dictó una Medida Urgente y Transitoria, por el plazo de 3 meses, la cual buscaba gestionar los riesgos que está generando la deficiente operación del relleno sanitario. En atención a ello, se ordenaron una serie de medidas las que fundamentalmente consistieron en cubrir diariamente los residuos, restituir las pendientes de los taludes de las trincheras a lo señalado en sus autorizaciones ambientales, realizar un monitoreo del biogás, e informar periódicamente sobre el cumplimiento de estas medidas.

6. El día 13 de febrero de 2018, la Municipalidad de Coyhaique presentó un recurso administrativo de reposición, que buscaba dejar sin efecto la Res. Ex. N° 120/2018 en lo que se refiere a las multas impuestas, solicitando, además, una reconsideración de los plazos de implementación de las Medidas Urgentes y Transitorias. Para justificar sus alegaciones, el Municipio acompañó el documento denominado "Informe Técnico Experto Relleno Sanitario Cemarc", el que fue realizado por el Ingeniero don Marcel Szanto Narea.

7. Todos los antecedentes que se acaban de exponer, constan en el expediente del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-026-2017, el cual puede ser consultado en la plataforma virtual del Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental (SNIFA), a través del siguiente link: <http://snifa.sma.gob.cl/v2/Sancionatorio/Ficha/1535>

8. Por otro lado, la presentación de un recurso administrativo de reposición, nos obliga a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley N° 19.880, que señala: "Notificación a terceros. Se notificará a los interesados que hubieren participado en el procedimiento, la interposición de los recursos, para que en el plazo de cinco días aleguen cuanto consideren procedente en defensa de sus intereses".

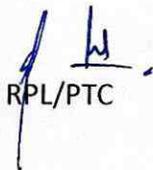
9. Del artículo recién transcrito, se sigue que previo a resolver el recurso de reposición que fue deducido por la Municipalidad de Coyhaique, es indispensable darle traslado a los terceros interesados en el procedimiento sancionatorio Rol D-026-2017, donde se le ha conferido tal facultad a: (i) Luis Alberto Miranda Coliboro; (ii) Rodrigo Puebla Duarte; (iii) Ida Irene Hernández de Rays; (iv) Jaime Caballero Cornejo; (v) Melisa Recabal Rivas; (vi) Felipe Adiazola Rodríguez; (vii) Claudia Figueroa Escobar; y (viii) Marisol Meza Morillo.

**RESUELVO:**

**PRIMERO: OTÓRGUESE TRASLADO** a Luis Alberto Miranda Coliboro; Rodrigo Puebla Duarte; Ida Irene Hernández de Rays; Jaime Caballero Cornejo; Melisa Recabal Rivas; Felipe Adiazola Rodríguez; Claudia Figueroa Escobar; y Marisol Meza Morillo; para que en un plazo de 5 días hábiles, formulen las alegaciones y defensas que estimen pertinente, respecto del recurso de reposición que fue deducido por la Ilustre Municipalidad de Coyhaique en contra de la Resolución Exenta N° 120, que fue dictada por la Superintendencia de Medio Ambiente el día 13 de febrero de 2018.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** por carta certificada la presente resolución de conformidad a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 46 de la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**

  
RPL/PTC

  
**CRISTIÁN FRANZ THORUD**  
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE

  
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE  
GOBIERNO DE CHILE

**Notifíquese por carta certificada:**

- Sr. **Alejandro Huala Canumán**, Alcalde Ilustre Municipalidad de Coyhaique, domiciliado en calle Francisco Bilbao N° 357, comuna de Coyhaique, XI Región de Aysén.
- Sr. **Luis Alberto Miranda Coliboro**, domiciliado en Camino Cerro Negro kilómetro 8, sector Cerro Negro, comuna de Coyhaique.
- Sr. **Rodrigo Puebla Duartes**, domiciliado en parcela N° 8, camino internacional, Coyhaique Alto, comuna de Coyhaique.
- Sra. **Ida Irene Hernández de Rays**, domiciliada en kilómetro 10 camino Coyhaique Alto, comuna de Coyhaique.
- Sr. **Jaime Caballero Cornejo**, casilla 212, comuna de Coyhaique.
- Sra. **Melisa Recabal Rivas**, domiciliada en kilómetro 10 camino Coyhaique Alto, comuna de Coyhaique.
- Sr. **Felipe Adriazola Rodríguez**, domiciliado en kilómetro 10 camino Coyhaique Alto, comuna de Coyhaique.
- Sra. **Claudia Figueroa Escobar**, domiciliada en kilómetro 10 camino Coyhaique Alto, comuna de Coyhaique.
- Sra. **Marisol Meza Morillo**, casilla 259, comuna de Coyhaique.

**C.C.:**

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.

Expediente Rol N° D-026-2017.